

FIJACION Y TRASLADO
Rad-760013103009201500428-01

A las 8:00 a.m., de hoy 04/10/2021, fijé en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.

A las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, en Secretaria, los tres (3) días de término de traslado del recurso de REPOSICION impetrado contra el proveído del 10 de septiembre de 2021.

Datos: *Proceso verbal promovido por FANOR TULIO VALENCIA en contra de WILSON CARDONA CABANZO, ALEXANDER CARDONA CABANZO, JHON JAIRO CARDONA CABANZO.*

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
Secretario

Recurso de Reposición contra el auto sin número de fecha 10 de Septiembre de 2021 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali

ALFONSO VILLARRAGA HOYOS <asesoriasvillarraga@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 8:44 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

RECURSO Reposición FANOR VALENCIA.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF. : PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : FANOR TULIO VALENCIA

DEMANDADOS: WILSON CARDONA CABANZO Y OTROS

RADICACION. : 76001400300920150042800

ANEXO MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICION

ATENTAMENTE,

ALFONSO VILLARRAGA HOYOS

C.C No. 5.956.879

T.P. No. 68.977 del C. S. J.

TELÉFONO 3113159301

EMAIL: asesoriasvillarraga@hotmail.com

Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2021

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF. : PROCESO : VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : FANOR TULIO VALENCIA
DEMANDADOS : WILSON CARDONA CABANZO
ALEXANDER CARDONA CABANZO
JHON JAIRO CARDONA CABANZO
RADICACION : 76001400300920150042800

ALFONSO VILLARRAGA HOYOS, de condiciones civiles conocidas en el de autos, actuando como Apoderado Judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICION, contra el auto del 10 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 117 del 13 de Septiembre de 2021, por el cual declaró desierto el Recurso de Apelación, por los siguientes motivos de inconformidad:

HECHOS RELEVANTES

1. El señor FANOR TULIO VALENCIA, a través de Apoderado judicial, promovió demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, proceso que le correspondió por reparto al juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, correspondiéndole la radicación 76001400300920150042800, dictando sentencia el 03 de Mayo de 2021, declarando probada la excepción formulada por la curadora Ad Litem y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.
2. El Apoderado Judicial de la parte Actora en la misma audiencia del 03 de Mayo de 2021 promovido por el Juzgado Noveno Civil Municipal, en el curso del proceso de declaración de pertenencia de FANOR TULIO VALENCIA contra WILSON CARDONA CABANZO Y OTROS, presentó Recurso de Apelación contra la sentencia y la sustentó oralmente dentro de la misma de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1561 2012, objetando la valoración probatoria por el Juez A-quo, con los suficientes argumento para reprochar la sentencia.
3. El juzgado Noveno Civil Municipal, en la misma audiencia del 03 de Mayo de 2021, en el curso del proceso de declaración de pertenencia de FANOR TULIO VALENCIA contra WILSON CARDONA CABANZO Y OTROS, admitió el Recurso de apelación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012, y lo envió al superior, correspondiéndole al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.
4. El 10 de Septiembre de 2021 el Juzgado Noveno civil del circuito de Cali, declaró desierto el Recurso de Apelación propuesto contra la sentencia del 03 de Mayo de 2021 por la parte actora a través de su Apoderado Judicial en el proceso de declaración de pertenencia de FANOR TULIO VALENCIA contra WILSON CARDONA CABANZO Y OTROS. Auto notificado en el Estado No. 117 de fecha 13 de septiembre de 2021.
5. El Juzgado noveno Civil del circuito de Cali, se equivoca al no tener en cuenta que el Recurso de Apelación en este clase de proceso, se formuló de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012 y se sustentó oralmente en la misma audiencia del 03 de Mayo de 2021 que dictó sentencia. ARTICULO 18 que a la letra dice: "Contra la sentencia procederá el Recurso de Apelación. La Apelación de la sentencia se sustentará oralmente y

se concederá o negará en la misma audiencia. Concedido el recurso en el efecto suspensivo, el juez enviará inmediatamente el expediente al superior, quien tendrá un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del expediente, para desatar el recurso”.

6. El Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, se equivoca al no tener en cuenta que el Recurso de Apelación contra la sentencia del 03 de Mayo de 2021 en el proceso de declaración de pertenencia de FANOR TULIO VALENCIA contra WILSON CARDONA CABANZO Y OTROS, se formuló de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012. Lo que implica que el juez puede acceder al recurso aplicando el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, pues si bien, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 hace alusión al traslado para sustentar, lo que ya se había hecho y ante el A quo solo se iba a manifestar que se ratificaba lo expuesto.
7. El recurso de apelación de sentencias, en vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá sustentarse ante el superior por escrito y dentro del término de traslado indicado en el artículo 14 de esa norma. Toda sustentación posterior a ese lapso o la omisión del acto procesal desemboca, sin duda, a la deserción de la opugnación. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de aquellas que se realicen con anterioridad a ese limite temporal, comoquiera que, aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todas maneras se cumple con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoce de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del no recurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto, así como “no se causa dilación en los trámites , ni sorprende a la contraparte, ni se vulneran sus derechos, ni implica acortamiento de los términos. Lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto”. (STC 5780-2021: rad. No. 2021-00975-00 de 24 de Mayo de 2021)

Por lo antes expuesto es que se solicita las siguientes:

PRETENSIONES

- Dejar sin efecto el auto sin número del 12 del Agosto de 2021 y el Auto sin número del 10 de Septiembre de 2021, notificado en estado No. 117 del 13 de Septiembre de 2021, decisión proferida dentro del proceso de declaración de pertenencia de FANOR TULIO VALENCIA contra WILSON CARDONA CABANZO Y OTROS, radicación 7600140030092015-00428-00, emitido por el juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.
- Como consecuencia de lo anterior, proferir decisión de acuerdo con los argumentos presentados en el recurso de apelación de la sentencia del 03 de Mayo de 2021 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, en Proceso de Declaración de Pertenencia de FANOR TULIO VALENCIA contra WILSON CARDONA CABANZO Y OTROS, radicación 7600140030092015-00428-00

Del señor Juez, atentamente

Atentamente,



Calle 10 No. 4 – 40 Of. 802 Edificio Bolsa de Occidente
Teléfono 8825044 - Cel. 3113159301 asesoriasvillarraga@hotmail.com



ALFONSO VILLARRAGA HOYOS

C. C. No. 5.956.879

T. P. No.68.977 del C. S. J.